

CEDULA DE NOTIFICACION POR LISTA DE ESTRADOS

**C. JOSE DE JESUS TORRES LIMAS
P R E S E N T E:**

EN LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL RECURSO DE REVISION RR/030/2015/RST PROMOVIDO POR USTED, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE GÜEMEZ, TAMAULIPAS, EN DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

"Razón de cuenta: En diez de agosto de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo da cuenta al Comisionado Presidente el escrito signado por José de Jesús Torres Limas y sus anexos. Conste.

Victoria, Tamaulipas, diez de agosto de dos mil quince.

Visto el escrito signado por José de Jesús Torres Limas, y anexos que acompaña, recibidos ante la oficialía de partes de este Órgano Garante en esta propia fecha, del que se desprende que acude ante este Instituto a interponer Recurso de Revisión, en contra del Ayuntamiento de Güemez, Tamaulipas, por lo tanto téngase por recibido el escrito de cuenta juntamente con sus anexos.

Al respecto, fórmese el expediente y anótese su ingreso bajo el número: RR/030/2015/RST que arroja el Sistema de Asignación Aleatoria, sin embargo, previamente a admitir el presente Recurso de Revisión es necesario analizar el contenido del artículo 74, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el cual estipula:

Artículo 74.

1. El recurso de revisión se presentará por escrito o vía electrónica por el solicitante de la información o el promovente del derecho de hábeas data ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que el solicitante tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

3.- El recurso de revisión deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal, así como la acreditación de la personalidad jurídica de éste;*
- b) El domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, así como la autorización de quiénes en su nombre puedan oírlos y recibirlos;*
- c) El ente público responsable;*
- d) La identificación precisa de la resolución impugnada;*
- e) La mención clara de los hechos en que se funda la impugnación y la consideración de porqué estima inadecuada la resolución;*
- f) Una copia del acto o resolución impugnado;*
- g) Las notificaciones que le haya expedido la Unidad de Información Pública responsable en el trámite de la solicitud de información o acción de hábeas data;*
- h) Las pruebas que se ofrecen para acreditar la impugnación o las que se hubieren solicitado por el recurrente y la petición de que se requieran por conducto del Instituto; e*
- i) Según sea el caso, la firma del promovente o su huella digital y firma de la persona que lo haga a su ruego.*

4. Si el escrito de impugnación no contiene los datos señalados en el párrafo anterior, el Instituto deberá prevenir al recurrente en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de su recepción, a efecto de que complete o aclare los datos necesarios para la substanciación del medio de impugnación, apercibiéndole de que si no atiende la prevención dentro de los cinco días hábiles posteriores, el recurso se tendrá por no presentado. La prevención deberá notificarse al solicitante por correo electrónico o en el domicilio que al efecto haya señalado, en su caso. Si se ha omitido el domicilio, la notificación se hará por estrados." (Sic) (El énfasis es propio)

Del contenido de lo anterior, encontramos que la Ley de la materia, establece como requisito para interponer el recurso de revisión entre otros, un domicilio para oír y recibir notificaciones, así como documentos que en su caso pudiere recibir, el cual deberá de ser perfectamente localizable. Sin embargo de las constancias allegadas a este Instituto, se advierten que el promovente no proporcionó domicilio alguno, por lo tanto previo admitirse a trámite el presente recurso, con fundamento en el artículo recién transcrito **se le previene al interesado para que dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le tenga como legalmente notificado, proporcione un domicilio para oír y recibir notificaciones en el entendido de no hacerlo se tendrá por no presentado su Recurso de Revisión.**

Asimismo, se le hace de su conocimiento que puede agregar una dirección de correo electrónico al presente recurso.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que notifique el presente proveído por lista de estrados visibles en un lugar físico de este Instituto, así como en la página de internet institucional de conformidad con el artículo 82 y 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan Carlos López Aceves, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe."Dos Firmas ilegibles al calce. Comisionado Presidente.- Rúbrica. Secretario Ejecutivo.- Rúbrica).

LO QUE NOTIFICO A USTED EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21, FRACCIONES II, INCISO F), Y IV, DEL REGLAMENTO PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE SUBSTANCIACION DEL RECURSO DE REVISIÓN, EN VIRTUD DE QUE NO PROPORCIONO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN SU ESCRITO DE INTERPOSICIÓN.

itait
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas
SECRETARIA EJECUTIVA
VICTORIA, TAMAULIPAS A 12 DE AGOSTO DE 2015.
LIC. ANDRÉS GONZALEZ GALVAN
Secretario Ejecutivo